

dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 26 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto Bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.553-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 28 de julio de 1971, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 3) del artículo 30 de la Ley; caso 5) del artículo octavo, y a su vez en coordinación con el artículo 30 de la Ley de 8 de abril de 1967.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Enrique Quincha Monar, Luis Medina Bayo y Linda Silva Guridi.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante caso 1), artículo 17, y agravantes caso 3), artículo 18, con la existencia de delito conexo determinada en el caso 6) del artículo 10 de la Ley.

4.º Imponerles las multas, siguientes:

A José Enrique Quincha Monar, una multa de 1.674.000 pesetas.

A Luis Medina Bayo una multa de 1.604.250 pesetas.

A Linda Silva Guridi, una multa de 1.489.860 pesetas.

5.º Declarar no ha lugar a responsabilidad alguna en las personas de don Mariano Medina Menal y María Pilar Medina Bayo.

6.º Declarar el comiso de la mercancía intervenida.

7.º Cumplimentar el artículo 36 de la Ley de 8 de abril de 1967, dando cuenta a la Dirección General de Seguridad del fallo dictado tan pronto sea firme.

8.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para todos los sancionados, caso de insolvencia, con límite máximo de cuatro años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del día de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 29 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—4.743-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Estiviel, S. A.» de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino al riego de una finca de su propiedad.

«Estiviel, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino al riego de una finca de la citada Sociedad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Estiviel, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 201,4 litros por segundo, de los cuales 157,6 litros por segundo corresponden al riego por gravedad de 197 hectáreas a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea y 43,8 litros por segundo al riego por aspersión de 73 hectáreas a razón de 0,6 litros por segundo y hectárea, siendo la superficie total 270 hectáreas de la finca denominada «Estiviel», propiedad de la Sociedad peticionaria. En la superficie y caudal concesionales quedan incluidos los 101,4 litros por segundo y las 163 hectáreas que ya se regaban, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Toledo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.